



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 129 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 ABR 2023

VISTO:

El Memorando N° 248-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe Técnico N° 011-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, Informe N° 008-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers, Informe N° 002-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP-Escalaf.Resol, Oficio N° 060-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 051-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Oficio N° 832-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 639-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe N° 064-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP-Escalaf.Resol, Solicitud con registro de expediente N° 3395239/2757264, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, Con solicitud de registro de expediente N° 3395239/2757264 SISGEDO, de fecha 07 de marzo del 2022, el ex servidor Abilio Valenzuela Chipana, solicitó el Pago de Beneficios Sociales, tales como: Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, vacaciones no gozadas, argumentado que fue trabajador de la Entidad a partir del 03 de marzo de 1975 hasta el 12 de octubre del 2021, según el record de tiempo de servicios. Por ello, con Informe N° 064-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP-Escalaf. Resol, la Responsable de Escalafón y Resoluciones, informa que con Resolución Directiva Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, donde se cambia y adecua al personal obrero de entidad como empleados permanentes, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 1991, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; argumentando que el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, corresponde únicamente a servidores públicos nombrados; concluyendo que no corresponde el otorgamiento de ese beneficio al ex servidor en mención;

Que, con Informe N° 639-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, el Jefe de Unidad de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre el pago de beneficios





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 129 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacuchó, 28 ABR 2023

sociales del servidor precitado. El cual es derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, con Oficio N° 832-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, para su pronunciamiento. Por ello, con Oficio N° 060-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite la Opinión Legal N° 051-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, de fecha 20 de diciembre de 2022, el cual Opina: por que se declare IMPROCEDENTE, el pago de beneficios – Compensación por Tiempo de Servicios; y, PROCEDENTE el pago de compensación de vacaciones no gozadas, previa verificación y evaluación por la Unidad de Personal;

Que, con Informe N° 008-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers. el responsable del área de Registro y Control informa que, hecha la verificación del Software de control de asistencia del personal de la DRTCA, al mencionado servidor se le adeuda 18 días de vacaciones no gozadas, correspondiente al año 2020. Del mismo modo, respecto al año 2021, el servidor ya hizo uso de sus vacaciones, por lo que no se le adeuda.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a "gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

"Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"

"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 en su artículo 4.1 la Compensación Vacacional, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nombrado o Contratado cuando cesa





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 129 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacuchó, 28 ABR 2023

en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social; el cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que recibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afectada a carga social;

Que, con Informe Técnico N° 011-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, se detalla el cálculo respectivo de los 18 días que se le adeudan al ex servidor, por el periodo 2020, de la siguiente forma:

COMPENSACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS

BASICA	0.04
D.U. N° 073	91.44
Remuneración Reunificada	23.95
PERSONAL	0.01
Decreto de Urgencia N° 90-96	78.83
D. S. N° 235	36.50
D.U. 37-1994 ART.2°	195.00
Asig. Ref/Movilidad	5.00
D. L. N° 25697	53.40
D.S N° 276	45.00
Bonif. D.S. N° 051	9.60
D.U. N° 011	106.07
D.L. N° 25981	29.00
I-BASICA D. U. N° 105	49.96
D. L. N° 25897	42.20
MUC + BET =	766.00

Cálculo de Compensación por Vacaciones no Gozadas:

18 días = 766.00 / 30 x 18	459.60
Carga Social 9%	41.36
TOTAL	500.96

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c)





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 129 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 ABR 2023

de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, la compensación por vacaciones no gozadas, al Sr. ABILIO VALENZUELA CHIPANA, ex servidor en calidad de Empleado Permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la DRTCA, por un monto de acuerdo al siguiente detalle:

Compensación Vacacional	s/.	459.60
Cargas Sociales (ESSALUD)	s/.	41.36
TOTAL	S/.	500.96

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución, será afectado a la Especificas de Gastos 2.1.1 9.3 3 (Vacaciones Truncas) y 2.1.3 1.1 5 (Contribuciones a EsSalud) de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 200 – Transportes Ayacucho, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del año fiscal 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

